

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 177 -2020-ATU/PE**

Lima, **20 OCT. 2020**

**VISTOS:**

Los Informes N°s 011-2019-ATU/DIR-SR, 007-2020-ATU/DIR-SR y 031-2020-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, los Informes N°s 003-2020-ATU/GG-OPP-UPO y 025-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 87-2020-ATU/GG-OAJ y 304-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera, cuyo objetivo es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, la citada ley dispone que la ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, con competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, conforme se señala en los literales a), b) y e) del artículo 6 de la misma ley, la ATU tiene, entre otras, las funciones de aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos; aprobar normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el SIT y, aprobar las normas que regulen el SIT, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único;

Que, es preciso resaltar que, con fecha 8 de diciembre de 2014, la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, suscribieron un Acuerdo de Cooperación y como parte de éste, un Memorándum de Entendimiento relativo al



“Programa País”, en virtud del cual la OCDE efectuó una evaluación, entre otras materias, de las instituciones, políticas y herramientas regulatorias con las que cuenta el país, en sus tres niveles de gobierno, con la finalidad de considerar mejores prácticas en el diseño y ejecución de medidas regulatorias;

Que, en el marco del Acuerdo de Cooperación y Memorándum de Entendimiento mencionados en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 195-2015-PCM, se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Perú en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y la implementación del Programa País, con ocasión del cual se realizó un estudio de Política Regulatoria del Perú, el mismo que recomendó la adopción e implementación de un Análisis del Impacto Regulatorio (RIA por sus siglas en inglés) para los proyectos regulatorios y regulaciones sujetas a modificaciones;

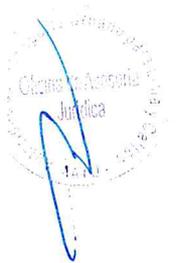
Que, producto de la evaluación efectuada sobre la Política Regulatoria del Perú, la OCDE publicó el reporte denominado “Regulatory Policy in Peru: Assembling the Framework for Regulatory Quality”, en cuyo capítulo VII formula recomendaciones vinculadas, entre otros aspectos, a mejoras en materia de transparencia, rendición de cuentas, relacionamiento con stakeholders y el uso de la herramienta de la evaluación de impacto regulatorio ex ante y ex post, la misma que debe ser independiente del sistema de impacto regulatorio del gobierno central, a efectos de incrementar la calidad de la regulación;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados, siendo que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, sobre el particular, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que las entidades públicas utilizan el análisis de calidad regulatoria, el análisis de impacto regulatorio y otros instrumentos que se adopten en el marco del proceso de calidad regulatoria con la finalidad de evaluar y medir impactos, así como de reducir las cargas administrativas y costos que se generen de los procedimientos administrativos, propuestas regulatorias o disposiciones normativas vigentes. Asimismo, la evaluación de las regulaciones incluye la revisión de las directivas de gestión interna y la eliminación de procedimientos de gestión administrativa que hagan menos eficiente a la entidad;

Que, el numeral 2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS establece que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, en esa misma línea, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces,



injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM se aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en el cual se establecen los lineamientos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal;

Que, en este sentido, a través de los Informes Nos 011-2019-ATU/DIR-SR, 007-2020-ATU/DIR-SR y 031-2020-ATU/DIR-SR, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo considera idónea y necesaria la conformación de un comité de mejora de la calidad regulatoria en la ATU, la misma que tenga por objeto promover la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad regulatoria, así como las buenas prácticas regulatorias contenidas en los documentos de la OCDE, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia;

Que, al respecto, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a los cuales representan y sus decisiones tiene efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, conforme señala el artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad; asimismo, el literal t) del artículo 16 del mismo dispositivo, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, teniendo en consideración las normas y los documentos antes citados, corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se disponga la conformación del comité encargado de promover buenas prácticas para la mejora de la calidad regulatoria de la ATU, cuyas funciones y ámbito de actuación deberán ir adaptándose a las disposiciones que en materia de calidad regulatoria emita el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5-A.1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias y, en el artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM;

Que, igualmente, resulta pertinente conformar el equipo técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria en la ATU, lo cual debe efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el marco normativo aplicable;

Con el visado de la Gerente General, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Comité encargado de promover buenas prácticas para la Mejora de la Calidad Regulatoria de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el cual está integrado por:

- El/la Presidente/a Ejecutivo/a o su representante, quien lo preside.
- El/la Gerente/a de la Gerencia General o su representante.
- El/la Director/a de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo o su representante, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.
- El/la Director/a de la Dirección de Operaciones o su representante.
- El/la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción o su representante.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

La Secretaría Técnica, en marco de sus competencias, convoca a profesionales de los órganos y/o unidades orgánicas de la ATU que considere pertinentes para la implementación de instrumentos de calidad regulatoria de la entidad, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Encargar al comité creado por el artículo 1, las siguientes actividades:

- a) Supervisar la adecuada aplicación de los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria en la ATU, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.
- b) Evaluar y promover la implementación de buenas prácticas regulatorias para la mejora de la calidad regulatoria, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.
- c) Elaborar un Plan de Trabajo para la implementación de buenas prácticas para la mejora de la calidad regulatoria en la ATU.
- d) Proponer documentos de gestión interna y documentos de trabajo necesarios para la adecuada aplicación de buenas prácticas para la mejora de la calidad regulatoria en la ATU.
- e) Crear equipos técnicos de trabajo para la aplicación de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, en el marco de la normativa vigente.
- f) Otras que sean encargadas por la Presidencia Ejecutiva de la ATU.

**Artículo 3.-** Conformar el equipo técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que está integrado por:

- Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Subdirección de Regulación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo.
- Un representante de la Dirección de Operaciones.
- Un representante de la Oficina de Administración.
- Un representante de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos.





**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a las unidades orgánicas señaladas en el artículo 1, así como a los órganos y unidades orgánicas referidos en el artículo 3 de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal web Institucional de la entidad (<http://www.atu.gob.pe/>).



**Regístrese y comuníquese.**

**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

